

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de abril de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.P.A., en nombre propio, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 8 de marzo de 2019, por el que se excluye su oferta presentada a la licitación del contrato de “Servicios de maquinaria de obra para el Ayuntamiento de Villa del Prado” número de expediente 0061/5/19 este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 15 de febrero de 2019, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 165.289,26 euros y su duración será de dos años con posibilidad de prórroga por otros dos años más.

Interesa a los efectos de resolver el presente recurso la lectura de la cláusula 13 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares:

“13.- Criterios de Adjudicación

(...)

1. Criterios de oferta económica(max. 80 puntos)

Criterio	Puntos	Cálculo
1.1 precio coste de hora en día laborables (I-V 8.00-20.00)	50	<p>La puntuación asignada a cada oferta se calculara por la siguiente fórmula objetiva:</p> $Po=Bm*50/Bo$ <p>Donde: Po= puntos otorgados a la oferta evaluada Bo= % de baja sobre los Precios del Anexo I PPT en horas laborables Bm= Mayor % de baja sobre los precios del Anexo I PPT en horas laborables</p>
1.2 precio coste de hora en día no laborables (L-V 20,01-7.59 horas, sábados, domingos y festivos	30	<p>La puntuación asignada a cada oferta se calculara por la siguiente fórmula objetiva:</p> $Po=Bm*30/Bo$ <p>Donde: Po= puntos otorgados a la oferta evaluada Bo= % de baja sobre los Precios del Anexo I PPT en horas laborables Bm= Mayor % de baja sobre los precios del Anexo I PPT en horas laborables</p>

Interesa también reproducir el anexo 1 al PCAP “modelo de presentación de la oferta económica”:

“D. Dña.....con DNI....., en nombre (propio o de la empresa que representa).....con CIF/NIF (...)

- Porcentaje de baja sobre el precio de la hora en días laborables (en letra y número). Los precios incluidos en el PPT no incluyen IVA_____.
- Porcentaje de baja sobre el precio de la hora en días no laborables (en letra y número). Los precios incluidos en el PPT no incluyen IVA_____”.

Segundo.- A la presente licitación se presentaron dos licitadores.

Tras la oportuna tramitación del procedimiento de licitación y en fase de conocimiento de la oferta económica, la Mesa de contratación reunida el día 8 de

marzo de 2019, comprueba que la oferta económica presentada por el recurrente no ha seguido el modelo establecido al efecto y que viene a reproducir la cláusula 13 del PCAP que establece los criterios de adjudicación. Formulando en consecuencia una oferta errónea, por lo que acuerda su rechazo.

Tercero.- El 15 de marzo de 2019 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por don J.P.A. en nombre propio en el que solicita la anulación del rechazo de su oferta y en consecuencia su valoración.

El 19 de marzo de 2019 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Cuarto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al otro licitador, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Finalizado el plazo no se ha recibido ninguna alegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona (potencial licitador, excluida, clasificada en segundo lugar, que pretende la declaración de desierto...) *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48

de la LCSP).

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 8 de marzo de 2019, no constando la notificación fehaciente, pero habiéndose dado por notificado el recurrente con la presentación del recurso en fecha 15 de marzo de 2019, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el rechazo de una oferta que determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento de licitación, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto.- Por cuanto respecta al fondo alega el recurrente que la oferta se ha efectuado de conformidad con los precios unitarios que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas como anexo 1, procediendo a efectuar el porcentaje de rebaja en relación con dichos precios unitarios.

Por su parte el órgano de contratación manifiesta que la formulación de la oferta económica no ha seguido el modelo que figura en los PCAP, por lo que la oferta tal y como ha sido formulada no puede interpretarse por la Mesa de contratación sin la emisión de un juicio de valor, por lo que debe considerarse errónea y en consecuencia rechazarse.

Como es sabido, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos

sin salvedad o reserva alguna.

Por tanto, los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones las reglas conforme a las cuales debe ser cumplido al determinar el contenido de la relación contractual.

En consecuencia, la utilización del modelo de presentación de la oferta económica anexo al pliego también condiciona a los licitadores, no tanto ya en su forma como sí en su contenido.

El recurrente ha presentado la siguiente oferta en los términos que nos son de interés:

- *Porcentaje de baja sobre el precio de la hora en días laborables (en letra y número). Los precios incluidos en el PPT no incluyen IVA.*

Máquina retro mixta con cazo 115CV.....10%

Máquina retro mixta con martillo hidráulico 115cv.....18,18%

Motoniveladora 250cv.....18,18%

- *Porcentaje de baja sobre el precio de la hora en días no laborables (en letra y número). Los precios incluidos en el PPT no incluyen IVA.*

Máquina retro mixta con cazo 115CV.....28%

Máquina retro mixta con martillo hidráulico 115cv.....30,77%

Motoniveladora 250cv.....30,77%

Se comprueba que la oferta presentada no puede reconducirse al modelo impuesto que además responde al criterio de adjudicación establecido en la cláusula 13 del PACP sin efectuar un juicio de valor por parte de la Mesa de contratación, no siendo posible tampoco solicitar al licitador una aclaración de oferta, toda vez que esta conllevaría, inexorablemente su alteración.

Por todo ello en virtud del artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas procede rechazar la oferta presentada y desestimar el recurso interpuesto.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.P.A., en nombre propio, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 8 de marzo de 2019, por el que se excluye su oferta presentada a la licitación del contrato de “Servicios de maquinaria de obra para el Ayuntamiento de Villa del Prado” número de expediente 0061/5/19.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.